

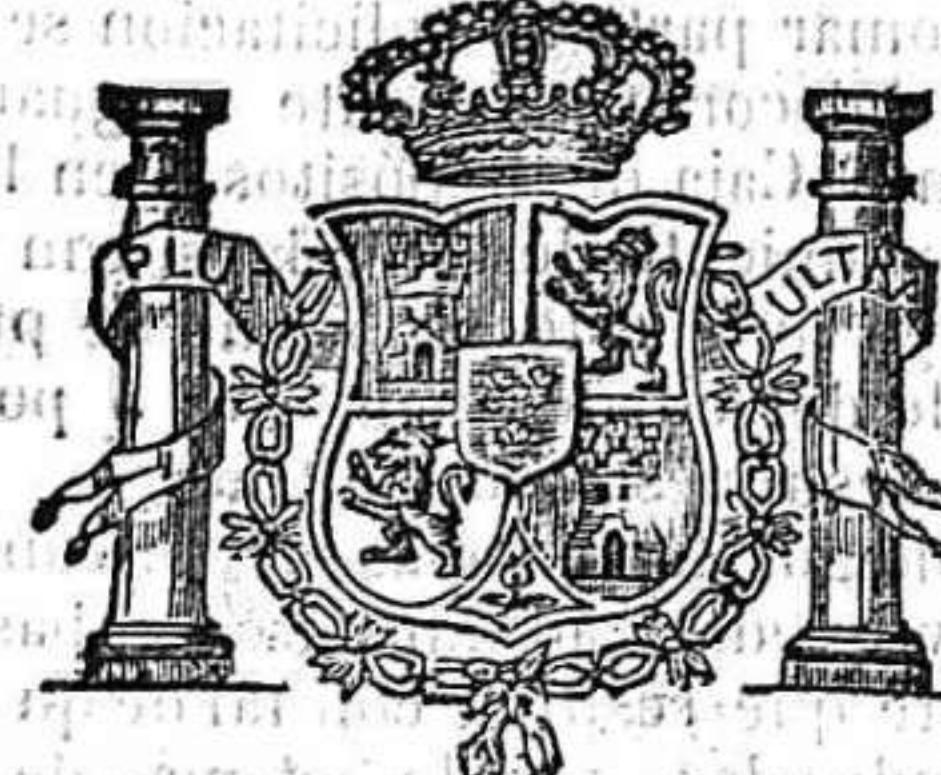
SE SUSCRIBE.

En la **IMPRESA PROVINCIAL**, casa-palacio de la Diputación.

Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.

La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.

La correspondencia particular, al Regente de la IMPRESA PROVINCIAL.



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Infanta heredera Doña María de las Mercedes, S. M. la Reina Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DE SORIA.

Circular núm. 107.

El Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos con fecha 30 de Setiembre último me traslada la Real orden disponiendo se saque á pública subasta la conducción diaria de la correspondencia entre Berlanga de Duero y el Burgo de Osma, bajo el tipo y condiciones que se expresan en el pliego que se inserta á continuación:

*Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre el Burgo de Osma y Berlanga de Duero, en la provincia de Soria.*

1.º El contratista se obliga á conducir diariamente á caballo de ida y vuelta desde Berlanga de Duero á Burgo de Osma toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas a cada pueblo del tránsito recogiendo los que de ellos parten á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 23 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en cuatro horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija, así como las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cuál podrá modificarse por la misma según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción

deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Soria.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º Será también de su obligación correr los extraordinarios del servicio que ocurrán, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Soria.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del contrato, á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajena á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

11.º Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida, se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuése necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionare, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conducción se varíase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se dé aviso de ello si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiere se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el contratista á las disposiciones que rijan sobre el particular.

13. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso poco proba-

ble de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

14. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalización del depósito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, así como si ésta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio en la *Gaceta*, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiéndole que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo todo lo estipulado en este pliego.

18. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones del contrato se irrogasen perjuicios á la Administración pública, podrá ésta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquél hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia de Soria y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcaldes de Berlanga de Duero y Burgo de Osma, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 21 de Octubre á la una de la tarde y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

20. El tipo máximo para la licitación será la cantidad de 1.500 pesetas anuales.

21. Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 150 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el dia del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de la provincia para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato, no se devolverá al

interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito preventivo en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T., natural de..... vecino de..... me obligó á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde Berlanga de Duero al Burgo de Osma y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

123. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior; para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Dirección general, de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen causado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid, 30 de Setiembre de 1880.—El Director general, G. Cruzada.

Lo que he dispuesto se haga público por medio del presente Boletín, á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha subasta, que tendrá lugar el dia 21 del actual á la una de su tarde en el local de este Gobierno de provincia,

Soria, 5 de Octubre de 1880.

El Gobernador,  
VICTORIANO CIRUELOS Y ESTÉBAN.

#### Circular núm. 108.

Declarada nula por la Superioridad la subasta celebrada para la adjudicación de las obras de una casa-Ayuntamiento, escuelas públicas y habitaciones para los Maestros en el pueblo de Cihuela, por no haberse guardado las formalidades prescritas en la Real orden de 25 de Octubre del año último, este Gobierno de provincia ha acordado tenga lugar nueva subasta bajo el tipo de 21.649 pesetas 25 céntimos el dia 5 de Noviembre próximo y hora de la una de la tarde por medio de proposiciones en pliegos cerrados y con arreglo al plan y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno civil y en la del Ayuntamiento de dicho Cihuela a disposición de los que deseen tomar parte en la licitación, la cual se hará con sujeción á las siguientes bases:

1.º La subasta será doble y simultánea, ante este Gobierno de provincia, y en el citado Cihuela, ante el Alcalde.

2.º Las propuestas, como queda dicho, deberán hacerse en pliegos cerrados arreglados en un todo al modelo que se consigna á continuación de la presente, los cuales quedarán en poder del Presidente media hora antes de la señalada para la subasta.

3.º Toda oferta que se haga sin señalar cantidad fija y determinada y sin los requisitos que se expresan en la base anterior, así como también en el presupuesto y pliego de condiciones que obran unidos al expediente y modelo de proposición inserto á

continuación, se tendrá por no hecha aun cuando sea más beneficiosa que la mejor proposición.

4.º Para tomar parte en la licitación se acreditará por medio del correspondiente resguardo haber consignado en la Caja de Depósitos ó en la Depositaria del Ayuntamiento de Cihuela, según que la licitación se haga ante este Gobierno de provincia ó ante el Alcalde del citado pueblo, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

5.º Los pliegos depositadas se abrirán á la hora señalada y quedará adjudicada la subasta al mejor proponente que resulte, con tal de que lleve las condiciones indicadas, siendo además de su cuenta el pago de los gastos de inserción de este anuncio y demás necesario hasta la formalización del contrato.

6.º Si después de abrir los pliegos resultasen dos ó más proposiciones completamente iguales, se procederá actu seguido á licitación verbal entre sus autores por el tiempo que señale la Presidencia.

Soria, 5 de Octubre de 1880.

El Gobernador,  
VICTORIANO CIRUELOS Y ESTÉBAN.

#### Modelo de proposición

D. F. de T. y T., vecino de..... enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia con fecha 5 de Octubre del año actual, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la casa-Ayuntamiento, escuelas públicas y habitaciones para los Maestros en Cihuela, se compromete á ejecutar las mismas con estricta sujeción al plano y pliego de condiciones que obran unidos al expediente de referencia por la cantidad de..... (en letra) y en el tiempo de.....

(Fecha y firma del proponente.)

#### COMISIÓN PROVINCIAL DE LA DIPUTACIÓN DE SORIA.

##### Circular.

No habiéndose provisto por falta de aspirantes una media beca del Colegio de internos, agregado al Instituto de segunda enseñanza de esta ciudad, correspondiente al partido de Agreda, pensionada con 63 céntimos de peseta diarios para hijos de la provincia de notoria pobreza, aplicación y buena conducta, los que deseen aspirar á la misma reuniendo dichas circunstancias, dirigirán sus solicitudes á la Secretaría de esta Corporación dentro del término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio, acompañadas de la cédula de vecindad y certificaciones de los Sres. Cura párroco, Alcalde y Secretario del Ayuntamiento: advirtiendo que para su provisión se atenderá también á la mayor aptitud que resulte en el examen á que han de sujetarse y para el que serán avisados oportunamente.

Soria, 30 de Setiembre de 1880.—El Vicepresidente, Miguel Fuertes.—El Secretario, Francisco de P. Abad.

#### Suministros hechos á las fuerzas del ejército y Guardia civil en el mes actual, y liquidados el dia de la fecha.

La Comisión provincial, con asistencia del Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, ha señalado los siguientes precios á los artículos que á continuación se expresan:

	Pts. céts.
Racion de pan de 70 decágramos.	0 29
Id. de cebada de 3'95 kilogramos.	0 78
Id. de paja de 6 id.	0 38
Litro de aceite.	1 36
Carbon, kilogramo.	0 08
Leña, id.	0 03

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios, á fin de que por su parte puedan cumplir lo que previene el art. 6º de la Real orden de 16 de Noviembre de 1848.

Soria, 29 de Setiembre de 1880.—El Vicepresidente, Fuertes.

#### SECCION QUINTA.

##### ANUNCIOS OFICIALES.

###### Ayuntamiento de Tardecuende.

Por segunda vez se anuncia vacante la plaza de Médico-Cirujano-titular de beneficencia, con el suel-

do anual de 75 pesetas, y además lo que produzcan las igualas de los vecinos que se contraten con el profesor, que serán de 85 á 90.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde en el término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto en el Boletín oficial.

Tardecuende, 1.º de Octubre de 1880.—El Alcalde, Francisco Moñúx.

La Junta municipal de amillaramientos que tengo la honra de presidir, en sesión del dia 24, acordó se concediera otro plazo de ocho días, que será el último, á los contribuyentes de este distrito para que presenten las cédulas-declaraciones de sus respectivas riquezas con arreglo á los artículos 24 y 32 del reglamento de 10 de Diciembre de 1878 y con estricta sujeción á las reglas del art. 50 del mismo.

Las Sres. Alcaldes de Almazán, Alconchela, Almarza, Berlanga, Cuevas de Soria, Cubo de la Solana, Cabrejas del Pinar, Centenera de Andaluz, Osona, Soria, La Seca, Ventosa y Viana darán la mayor publicidad á este anuncio.

Tardecuende, 1.º de Octubre de 1880.—El Alcalde Presidente, Francisco Moñúx.

#### SECCION SEXTA.

##### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

###### Juzgado de 1.ª instancia de Agreda.

Don Sandalio Jiménez Moledas. Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

A los Jueces municipales de los pueblos de este partido, hago saber: Que por Real decreto de 14 del corriente se ha concedido indulto de las dos terceras partes en las penas de arresto menor y prisión subsidiaria por insolvencia de multa, y para estar comprendido en dicha gracia se necesita que los reos estén sufriendo condena ó sentenciados en la instancia que pueda causar ejecutoria, aunque el fallo no lo sea por no haber trascurrido el término legal para que se declare firme, siempre que contra él no se hubiere interpuesto recurso de apelación; que si no estuvieren cumpliendo condena se encuentren á disposición del Tribunal sentenciador; que no se les haya impuesto ántes otra pena por delito; que no tengan causas pendientes, y que hayan observado buena conducta, quedando sin efecto si reincidieren.

Y para que los Jueces municipales puedan hacer y hagan la aplicación de la Real gracia de indulto, se hace público por medio de esta circular, dándole cuenta de las aplicaciones que hagan, ó negativa en su caso.

Dado en Agreda á 30 de Setiembre de 1880.—Sandalio Jiménez.—Por su mandado, Lorenzo Bueno.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

ACOTAMIENTO.—Gabriel Soria, vecino de Nodal, acota desde este dia para toda clase de aprovechamientos un monte enebral en el término de Aldehuela de Calatañazor. Los contraventores serán castigados con arreglo á las leyes.

SE ARRIENDA ó SE VENDE el parador de Almenar; para tratar con su dueño, caserío rural de Santa Bárbara, término de Peñalcázár.

##### FERIA EN EL BURGO DE OSMA.

Del 24 al 30 del mes de Octubre actual tendrá lugar en esta villa la segunda feria del corriente año.

La Corporación municipal de la misma, constante en sus propósitos para que aquella adquiera la importancia que merece por las buenas condiciones de la localidad y por la conveniencia que hace al país, ha acordado reiterar las ofertas que hizo en las anteriores, dando la seguridad que los premios se han de distribuir con la imparcialidad que tiene acreditada.

SORIA.—Imprenta provincial.

TÉRMINO municipal en que radica el monte.	PUEBLO á que pertenece el monte.	NÚMERO del monte. Del catálogo... De los excluidos	NOMBRE del monte.	LEÑAS.				VALOR del apro- vecha- miento. Pests. Cénts	Plazo para la ejecución del aprovechamiento..... DIAS.		
				GRUESAS.		MENUDAS.					
				Número de cuatro cargas.	ESPECIE.	Número de cuatro cargas.	ESPECIE.				
Adradas.	Adradas.	66	Monte.	25	Roble y encina.	75	Roble y encina.	100	40		
Alentisque.	Alentisque.	» 30	Dehesa.	17	Encina.	20	Encina.	37	40		
Almazan.	Almazan.	67	Pinar.	260	Pino.	510	Pino.	385	100		
Idem.	Fuentelcarro.	68	Pinar de Fuentelcarro.	50	Idem.	150	Idem.	100	85		
Andaluz.	Andaluz.	70	Pinar de Andaluz.	25	Idem.	25	Idem.	25	40		
Barca.	Barca.	71	La Muela.	50	Roble y encina.	100	Roble y encina.	150	55		
Bayubas de Abajo.	Bayubas de Abajo.	72	Pinar.	200	Pino.	100	Pino.	150	100		
Idem.	Bayubas de Arriba.	73	Pinar de Canto-rodado.	30	Idem.	20	Idem.	25	40		
Berlanga.	Berlanga.	74	La Mata.	100	Idem.	26	Idem.	63	55		
Idem.	Idem.	75	Oca.	120	Encina.	80	Roble y encina.	200	70		
Idem.	Idem.	76	Pinarejo.	50	Pino.	50	Pino.	50	40		
Caltojar.	Casillas.	78	Quejigal.	30	Roble.	60	Roble.	90	40		
Ciadueña.	Ciadueña.	» 33	Soto.	20	Fresno.	20	Fresno y espino.	40	40		
Cobertelada.	Lodares del Monte.	79	Monte robledal.	"	"	50	Roble.	50	40		
Fuentelárbol.	La Seca.	80	La Mata.	50	Roble.	50	Idem.	100	40		
Idem.	Osona.	81	Robledal.	50	Idem.	25	Idem.	75	40		
Idem.	La Seca.	82	Valdelacasa.	50	Idem.	50	Idem.	100	40		
Fuentepinilla.	Valderueda.	83	Majadilla larga.	50	Idem.	20	Idem.	70	40		
Idem.	Fuentepinilla.	84	Robledal.	50	Roble y encina.	50	Roble y encina.	25	40		
Jodra de Cardos.	Jodra de Cardos.	85	Idem.	"	"	350	Roble y encina.	509	100		
Majan.	Majan.	87	Idem.	150	Roble y encina.	230	Pino.	250	100		
Matamala.	Matamala.	88	Pinar de Matamala.	250	Pino.	63	Idem.	63	35		
Idem.	Matute.	89	Pinar de Matute.	63	Idem.	50	Roble.	100	40		
Momblona.	Momblona.	90	Robledal.	50	Roble.	25	Idem.	25	40		
Rebollo.	Fuentelpuerto.	91	Idem.	"	"	12	Idem.	24	40		
Idem.	Rebollo.	92	La Roza.	12	Roble.	10	Idem.	30	40		
Revilla (la).	Monasterio.	93	Dehesa Lorices.	20	Idem.	10	Idem.	25	40		
Rioseco.	Mercadera.	94	Robledal.	15	Idem.	75	Idem.	150	55		
Idem.	Rioseco.	95	Idem.	75	Idem.	100	Idem.	100	40		
Seron.	Seron.	97	Idem.	"	"	40	Espino.	20	40		
Solidrada.	Solidrada.	» 34	Defresa.	50	Pino.	50	Pino.	108	40		
Tajueco.	Tajueco.	98	Pinada.	"	"	80	Idem.	40	40		
Idem.	Idem.	99	Quemadales.	"	"	25	Roble.	25	40		
Taroda.	Taroda.	100	Matorral.	"	"	55	Roble y enebro.	55	40		
Torreblacos.	Torreblacos.	» 35	Dehesa.	40	Roble y enebro.	15	Roble y enebro.	70	40		
Valderodilla.	Torreandaluz.	102	Robledal.	50	Roble.	20	Roble.	50	40		
Idem.	Valderodilla.	103	Tejera.	75	Pino.	25	Pino.	150	35		
Velamazan.	Velamazan.	104	Robledal.	"	"	150	Roble.	25	40		
Idem.	Velilla de los Ajos.	» 36	Soto.	25	Fresno.	25	Fresno.	50	40		
Velilla de los Ajos.	Viana.	105	Carrascal.	20	Encina.	80	Encina.	100	40		
Viana.	Viana.	"	Robledal.	50	Roble.	200	Roble.	250	85		
<b>Partido del Burgo de Osma.</b>											
Aylagas.	Cubillos.	107	Robledal.	10	Roble.	10	Roble.	20	40		
Idem.	Aylagas.	108	Valderamuza.	20	Idem.	20	Idem.	40	40		
Boos.	Boos.	109	Robledal.	"	Roble y estepa.	30	Roble y estepa.	30	40		
Idem.	Valverde los Ajos.	110	La Roza.	14	Roble.	30	Id. id.	44	40		
Burgo de Osma.	Valdeluviel.	111	Dehesilla.	10	Idem.	10	Roble y enebro.	20	40		
Idem.	Barcebalo.	» 38	Robledal.	10	Roble y enebro.	10	Roble y enebro.	40	40		
Carrascosa de Abajo.	Carrascosa de Abajo.	» 39	Dehesa boyal.	20	Enebro.	20	Enebro.	40	40		
Espeja.	Espeja.	116	Pinar.	200	Pino.	100	Pino.	150	100		
Fuentecantales.	Fuentecantales.	119	La Veguilla y Puebla.	32	Roble.	30	Roble.	62	40		
Gormaz.	Gormaz.	120	Pinar.	60	Pino.	50	Pino.	55	55		
Hoz de Arriba.	Hoz de Arriba.	» 41	Cerrada.	25	Encina.	100	Encina.	125	55		
Losana.	Losana.	123	Robledal.	10	Roble.	24	Roble.	34	40		
Madruédano.	Madruédano.	» 43	Dehesa.	"	"	20	Encina.	20	40		
Miño.	Miño.	124	Rebollar.	"	"	400	Roble.	400	100		
Montejo.	Torresuso.	125	Dehesa Covatillas.	"	"	15	Idem.	15	40		
Idem.	Pedro.	126	Dehesa y Mata.	"	"	25	Idem.	25	40		
Idem.	Sotillo.	127	Monte.	"	"	13	Idem.	13	40		
Idem.	Rebollosa.	» 44	Dehesa.	30	Roble.	10	Idem.	10	40		
Nafria de Ucero.	Rejas de Ucero.	130	Valdetier.	100	Pino.	150	Pino.	125	85		
Quintanas de Gormaz.	Quintanas de Gormaz.	133	Pinar de Fuenterey.	"	"	125	Enebro y encina.	125	55		
Recuerda.	Recuerda.	» 45	Pedriza.	"	"	200	Roble.	200	70		
Rejas de San Estéban.	Rejas de San Estéban.	134	Chaparral.	"	"	100	Roble y estepa.	50	40		
Retortillo.	Retortillo.	135	Dehesa Quejigal.	"	"	100	Estepa.	50	40		
Idem.	Santa María de las Hoyas.	» 46	Dehesa.	"	"	250	Pino.	125	85		
Sauquillo de Paredes.	Sauquillo de Paredes.	141	Pinar.	5	Encina.	5	Encina.	10	40		
Talveila.	Cubilla.	147	Dehesa.	25	Roble.	25	Roble.	50	40		
Idem.	Torralba.	148	Comun de Cantalúcia.	25	Idem.	25	Idem.	50	40		
Torremocha.	Torremocha.	149	Robledal.	20	Idem.	20	Idem.	31	55		
Valdemaluque.	Valdeavellano.	151	Robledal de Cubilla.	"	"	124	Estepa.	20	40		
Idem.	Valdelinares.	153	Monte de Torralba.	"	"	20	Roble.	15	40		
Idem.	Valdemaluque.	156	Moratilla y Villacabeda.	"	"	8	Idem.	8	40		
			Mata-quemada.	7	Roble.	4	Idem.	4	40		
			Idem.	4	Idem.	10	Idem.	20	40		
			El Valle.	10	Idem.						

TÉRMINO municipal en que radica el monte.	PUEBLO á que pertenece el monte.	NÚMERO del monte. Del catálogo... Delos excluidos	NOMBRE del monte.	LEÑAS.				VALOR del apro- vecha- miento. Pcts. Cénts DIAS.	Plazo para la ejecución del aprovechamiento.....
				GRUESAS. Número de esterios do cuatro carros	MENUDAS. Número de cuatros cargas	ESPECIE.	ESPECIE.		
Valdenebro . . . . .	Valdenebro . . . . .	157	» Pinar . . . . .	150	Pino . . . . .	100	Pino . . . . .	123	85
Valvenedizo . . . . .	Valvenedizo . . . . .	158	» La Nava . . . . .	14	Roble . . . . .	23	Roble . . . . .	39	40
Idem . . . . .	Castro . . . . .	159	» Valdesilos . . . . .	14	Idem . . . . .	23	Idem . . . . .	39	40
Villálvaro . . . . .	Villálvaro . . . . .	160	» Villálvaro . . . . .	25	Idem . . . . .	175	Idem . . . . .	200	70
<b>Partido de Medinaceli.</b>									
Almaluez . . . . .	Almaluez . . . . .	»	50 Carrascal . . . . .	»	»	25	Encina . . . . .	23	40
Marazovel . . . . .	Marazovel . . . . .	»	52 Robledal . . . . .	7	Roble y encina . . . . .	8	Roble y encina . . . . .	15	49
Mezquettillas . . . . .	Mezquettillas . . . . .	»	53 Dehesa boyal . . . . .	5	Roble . . . . .	5	Roble . . . . .	10	40
Idem . . . . .	Idem . . . . .	»	54 La Matilla . . . . .	»	»	3	Idem . . . . .	3	40
Idem . . . . .	Idem . . . . .	»	55 La Muela . . . . .	»	»	25	Idem . . . . .	25	40
Torrevicente . . . . .	Torrevicente . . . . .	»	56 Dehesa . . . . .	23	Fresno . . . . .	50	Fresno y espino . . . . .	50	40
Utrilla . . . . .	Utrilla . . . . .	161	» La Mata . . . . .	23	Roble . . . . .	100	Roble . . . . .	123	55
Idem . . . . .	Idem . . . . .	»	57 Mohedo . . . . .	»	»	25	Encina . . . . .	25	40
Idem . . . . .	Idem . . . . .	»	58 Dehesa . . . . .	23	Roble y encina . . . . .	50	Roble y encina . . . . .	75	40
<b>Partido de Soria.</b>									
Abejar . . . . .	Abejar . . . . .	163	» Robledal . . . . .	»	»	100	Roble . . . . .	100	40
Abion . . . . .	Abion . . . . .	164	» Dehesa y Matorral . . . . .	123	Roble . . . . .	175	Idem . . . . .	300	100
Alconaba . . . . .	Ontalvilla de Valcorba . . . . .	165	» Robledal . . . . .	23	Idem . . . . .	25	Idem . . . . .	50	40
Aldehuella del Rincon . . . . .	Aldehuella del Rincon . . . . .	166	» Mata y Mogote . . . . .	20	Idem . . . . .	20	Idem . . . . .	40	40
Almarza . . . . .	Almarza y San Andres . . . . .	167	» Mata . . . . .	500	Roble y haya . . . . .	1300	Roble haya y malezas . . . . .	1500	100
Almazul . . . . .	Almazul . . . . .	168	» Martiniega . . . . .	»	»	100	Roble y estepa . . . . .	75	40
Idem . . . . .	Zárares . . . . .	169	» Sierra . . . . .	»	»	13	Id. id . . . . .	10	40
Arancon . . . . .	Tozalmuro . . . . .	170	» Cerro de Quiñones y Dehesa . . . . .	»	»	25	Roble . . . . .	25	40
Idem . . . . .	Araneon . . . . .	171	» Hoya del Valle . . . . .	25	Roble . . . . .	75	Idem . . . . .	100	40
Arévalo de la Sierra . . . . .	Arévalo de la Sierra . . . . .	172	» Dehesa-Mata . . . . .	25	Idem . . . . .	34	Espino . . . . .	42	40
Idem . . . . .	Arévalo de la Sierra y Torrearévalo . . . . .	»	59 Garagüeta . . . . .	50	Acebo . . . . .	150	Acebo . . . . .	200	70
Arguijo . . . . .	Arguijo . . . . .	173	» Deheson . . . . .	100	Roble . . . . .	100	Roble y espino . . . . .	150	70
Barriomartin . . . . .	Barriomartin . . . . .	174	» Espinar . . . . .	15	Idem . . . . .	15	Roble . . . . .	30	40
Blicos . . . . .	Blicos . . . . .	175	» Robledal . . . . .	50	Idem . . . . .	50	Idem . . . . .	100	40
Calderuela . . . . .	Omeñaca . . . . .	181	» Matorral . . . . .	13	Idem . . . . .	12	Idem . . . . .	25	40
Idem . . . . .	Calderuela . . . . .	»	60 Dehesa . . . . .	50	Encina . . . . .	50	Encina . . . . .	100	40
Canredondo . . . . .	Canredondo . . . . .	»	61 Ambudea . . . . .	25	Roble . . . . .	25	Roble . . . . .	50	40
Carbonera . . . . .	Carbonera . . . . .	»	62 Dehesa . . . . .	10	Idem . . . . .	15	Idem . . . . .	25	40
Carrascosa de la Sierra . . . . .	Carrascosa de la Sierra . . . . .	182	» Idem . . . . .	»	»	75	Idem . . . . .	75	40
Castil de Tierra . . . . .	Castil de Tierra . . . . .	183	» Mata . . . . .	»	»	75	Idem . . . . .	75	40
Castilfrio . . . . .	Castilfrio . . . . .	184	» Robledal . . . . .	140	Roble . . . . .	200	Idem . . . . .	340	100
Chavaler . . . . .	Chavaler . . . . .	»	63 Dehesa y Soto . . . . .	»	»	25	Frésno . . . . .	25	40
Cidones . . . . .	Cidones . . . . .	185	» Dehesa-Collado . . . . .	25	Roble . . . . .	25	Roble . . . . .	50	40
Cortos . . . . .	Cortos . . . . .	»	65 Castillejos . . . . .	40	Encina . . . . .	40	Encina . . . . .	80	40
Cubo de la Sierra . . . . .	Sepúlveda . . . . .	188	» Robledal . . . . .	»	»	61	Roble y estepa . . . . .	43	40
Idem . . . . .	Matute . . . . .	»	66 Hondo . . . . .	10	Encina . . . . .	25	Encina . . . . .	35	40
Idem . . . . .	Portelárbol . . . . .	»	67 Carrascal . . . . .	10	Idem . . . . .	15	Idem . . . . .	25	40
Cubo de la Solana . . . . .	Rabanera del Campo . . . . .	189	» Majada-honda . . . . .	32	Roble . . . . .	38	Roble . . . . .	70	40
Estepa de San Juan . . . . .	Estepa de San Juan . . . . .	193	» Dehesa . . . . .	10	Idem . . . . .	20	Idem . . . . .	30	40
Fuentelsaz . . . . .	Fuentelsaz . . . . .	»	68 Chaparral . . . . .	»	»	100	Encina . . . . .	100	40
Fuentetoba . . . . .	Fuentetoba . . . . .	194	» Dehesa del Perú . . . . .	13	Roble . . . . .	12	Roble . . . . .	25	40
Gallinero . . . . .	Gallinero . . . . .	195	» Dehesa de la Mata . . . . .	100	Roble y haya . . . . .	300	Roble y haya . . . . .	400	100
Golmayo . . . . .	Golmayo . . . . .	196	» Dehesa . . . . .	15	Roble . . . . .	10	Roble . . . . .	25	40
Gómara . . . . .	Gómara . . . . .	197	» Mata . . . . .	»	»	175	Idem . . . . .	175	70
Herreros . . . . .	Herreros . . . . .	198	» El Ejido . . . . .	60	Roble . . . . .	40	Idem . . . . .	100	40
Hinojosa de la Sierra . . . . .	Langosto . . . . .	199	» Quejigar y Dehesa . . . . .	20	Idem . . . . .	15	Idem . . . . .	35	40
Ituero . . . . .	Ituero . . . . .	200	» Robledal . . . . .	»	»	20	Idem . . . . .	20	40
Ledesma . . . . .	Ledesma . . . . .	201	» Dehesa . . . . .	»	»	30	Idem . . . . .	20	40
Miñana . . . . .	Miñana . . . . .	203	» El Grande . . . . .	100	Roble . . . . .	125	Idem . . . . .	50	40
Molinos de Duero . . . . .	Molinos de Duero y Salduero . . . . .	204	» Dehesa-Robledal . . . . .	100	Idem . . . . .	100	Idem . . . . .	200	70
Idem . . . . .	Molinos de Duero . . . . .	205	» Pinar . . . . .	»	»	100	Idem . . . . .	100	40
Montenegro de Cameros . . . . .	Montenegro de Cameros . . . . .	206	» Hayedo . . . . .	»	»	100	Haya . . . . .	100	40
Idem . . . . .	Idem . . . . .	207	» Idem . . . . .	»	»	25	Idem . . . . .	25	40
Muedra (la) . . . . .	La Muedra . . . . .	208	» Robledal . . . . .	20	Roble . . . . .	40	Roble . . . . .	60	40
Navalcaballo . . . . .	Navalcaballo . . . . .	211	» Idem . . . . .	75	Idem . . . . .	75	Idem . . . . .	150	55
Nomparedes . . . . .	Nomparedes . . . . .	212	» La Mata . . . . .	»	»	50	Idem . . . . .	50	40
Ocenilla . . . . .	Ocenilla . . . . .	213	» Barranco-rubio . . . . .	15	Roble . . . . .	15	Idem . . . . .	30	40
Oteruelos . . . . .	Oteruelos . . . . .	214	» Dehesa y Monte . . . . .	»	»	20	Estepa . . . . .	10	40
Idem . . . . .	Vilviestre de los Nabos . . . . .	215	» Robledal . . . . .	13	Roble . . . . .	12	Roble . . . . .	25	40
Pedrajas . . . . .	Pedrajas . . . . .	216	» Monte y Dehesa . . . . .	25	Idem . . . . .	25	Idem . . . . .	25	40
Idem . . . . .	Toledillo . . . . .	217	» Robledillo . . . . .	12	Idem . . . . .	13	Idem . . . . .	50	40
Portelrubio . . . . .	Portelrubio . . . . .	218	» Verdudeda . . . . .	20	Idem . .				